

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez presentados y obtenida la calificación de legalidad de los Estatutos, así como su registro y publicación, se procederá a la designación de los vocales que correspondan por las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, y, a la constitución de una Mesa de Edad entre los miembros de la Asamblea General, que convocará y presidirá la celebración de una sesión de la misma, a fin de proceder a la elección del Presidente y miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Andaluz.

La Mesa de edad estará integrada por el miembro de mayor edad, en funciones de Presidente; y el de menor edad, en funciones de Secretario. En el acta de la sesión deberá quedar cumplida constancia de la concurrencia de las circunstancias referidas. Si alguno de ellos tuviese intención de presentar su candidatura a la elección de Presidente o restantes miembros de la Junta de Gobierno, será sustituido por el siguiente en edad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención entre los municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la provincia de Málaga, y se procede a su clasificación.

Los Municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la Provincia de Málaga, acordaron proceder a la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 6 de febrero y 6 de marzo de 1998.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 2 y 3 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio; 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio y disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente.

Artículo único.

1. Se acuerda la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención entre los Municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la Provincia de Málaga.

2. Clasificar como Intervención de clase segunda el puesto de trabajo de Intervención resultante de la Agrupación constituida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comu-

nidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 7 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crean, clasifican y eximen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina (Granada).

La Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, perteneciente a la provincia de Granada, acordó solicitar mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 1998, la exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como que el ejercicio de las funciones reservadas a estos funcionarios sean desempeñadas entre los que ostentan la habilitación y pertenezcan a la plantilla de personal de alguno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6 que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo, asimismo, que las funciones reservadas a estos funcionarios en las mismas se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.

1. Crear en la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina (Granada) los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Clasificar los mencionados puestos como Secretaría e Intervención de clase primera y Tesorería de clase única.

3. Eximir a la mencionada Entidad de la obligación de mantener los referidos puestos de trabajo, cuyas funciones serán ejercidas a través de funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los Municipios que integran la Mancomunidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 9 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de secretaria constituida entre los municipios de Moclinejo y Macharaviaya (Málaga).

Los Municipios de Moclinejo y Macharaviaya, pertenecientes a la provincia de Málaga acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que tienen constituida en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 28 de noviembre de 1997 y 24 de abril de 1998.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 3 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio; 2 del Real Decreto-Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único:

1. Se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los Municipios de Moclinejo y Macharaviaya pertenecientes a la provincia de Málaga.

2. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

Moclinejo: Secretaría, clase Tercera.

Macharaviaya: Secretaría, clase Tercera.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en clase segunda y se crea la Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de clase tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase segunda y la creación del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único. 1. Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Bormujos, perteneciente a la provincia de Sevilla, denominado Secretaría, en clase segunda, quedando como Secretario, con carácter definitivo, don Guillermo Domenech Mata.

2. Crear el puesto de trabajo de Intervención, de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administra-